



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

MM/mad.

En Madrid, a 19 de abril de 1.985.

En el Edificio Social de la Compañía Metropolitana de Madrid, calle de Cavanilles número 58, se reúnen:

De una parte, D. Vicente Garcia Alvarez en representación de la Compañía en la que ostenta la condición de Presidente del Consejo de Intervención y Director Gerente.

De otra, en representación de la Central Sindical - Unión General de Trabajadores, los Señores:

D. Julio Perez Ramiro
D. Fernando Andrés Chicharro
D. Francisco Perez Guerrero

el primero, Presidente de la Gestora de la Sección Sindical de UGT de la Compañía Metropolitana de Madrid y del F.C. Suburbano de Carabanchel y los otros dos, miembros de ella.

Manifiestan que, como consecuencia de negociaciones - llevadas a cabo entre ambas representaciones, han llegado - al Acuerdo de suscribir el Pacto que se contiene en las páginas siguientes y que afectará a los agentes de la Compañía y del F.C. Suburbano que ostenten la condición de afiliados a la UGT y a aquellos otros que, no teniendo esa condición y, sin que por ello la adquieran, deseen -voluntaria y libremente- adherirse a él y así lo expresen por escrito.

Ambas partes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta, suscriben el presente Pacto en el lugar y fecha mas arriba expresados.

Vicente Garcia Alvarez
Julio Perez Ramiro
Francisco P. Guerrero
Fernando Andrés



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

MM/EV

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

CLAUSULA 1: AMBITO PERSONAL

El presente Pacto afectará a los agentes de la Compañía y del F.S.C. que ostenten la condición de afiliados a la Unión General de Trabajadores.

Podrán adherirse a este Pacto, aun no teniendo aquella condición de afiliados, y sin que, por ello, la adquieran, - cuantos trabajadores de la Compañía Metropolitano de Madrid y del F.C. Suburbano lo deseen, manifestándolo por escrito - individual dirigido a la Dirección de la Empresa. Disfrutarán por esta adhesión de cuantos derechos se contienen en este Pacto y quedarán sujetos a las obligaciones que en él se establecen.

Se exceptúan aquellos agentes a los que se refieren los apartados b) y c) del artículo 1º de la Reglamentación de -- Trabajo de la Compañía aprobada por Orden Ministerial de 28 de marzo de 1.969; quienes desempeñen funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Intervención de la Empresa y quienes se hallen -- vinculados a ella por Contrato de Arrendamiento de Servi- -- cios.

CLAUSULA 2: VIGENCIA

La vigencia del presente Pacto se extenderá desde el -- día de su publicación interna en la Compañía Metropolitano y en el F.C. Suburbano que se llevará a efecto sin perjuicio - de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad - Autónoma de Madrid. Extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.986.

Sin embargo, las mejoras de condiciones económicas pactadas en las Cláusulas 5 y 6, retrotraerán sus efectos al - día 1 de enero de 1.985.

CLAUSULA 3: COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para controlar, vigilar e interpretar el cumplimiento - de este Pacto, las partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control.

Tendrá, también, la misión de desarrollar las cláusulas que deban serlo durante su vigencia.

.../...



MM/EV

COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

Estará compuesta por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a seis por cada representación, que deberán haber sido designados por las Partes firmantes. Para temas específicos, podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

CLAUSULA 4: NORMAS DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos en el plazo máximo de diez días contados desde la entrada en vigor del Pacto. Se reunirá, al menos, una vez al mes; si bien por razones de urgencia apreciadas por cualquiera de las partes podrá celebrar sesiones extraordinarias.

Elegirá, de entre sus miembros, persona que tome a su cargo la ejecución de las gestiones derivadas de los Acuerdos y la moderación de los debates.

La Comisión recibirá la documentación necesaria para el exacto cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II - SALARIOS

CLAUSULA 5: INCREMENTO SALARIAL

A partir del día 1 de enero de 1.985 se establece un aumento del 6,8% sobre el valor que el día 31 de diciembre de 1.984, tenían los siguientes conceptos retributivos:

- Los que integran el Salario Unificado mensual o diario incluso en sus pagas extraordinarias.
- El valor mensual o diario de las anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- Las Gratificaciones Fijas.
- Los Incentivos o Primas de Producción.
- Las Mejoras Voluntarias de retribución.
- El importe de las asignaciones por material de escritorio.
- La Prima de Asistencia.
- El Quebranto de Moneda.
- La Prima de Reestructuración, establecida en el Anexo

.../...



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

MM/EV

"Objetivos y contenido de la Reestructuración", del Convenio de 1.984.

- El Plus de Conductor Unico.

CLAUSULA 6: APRENDIZAJE

Las retribuciones de los Aprendices mantendrán, a partir de 1ª de enero de 1.985, los porcentajes que -sobre el Salario Unificado del Ayudante- se establecen en la Cláusula 27, número 5, del Convenio Colectivo de 1.982.

CLAUSULA 7: INCREMENTO SALARIAL PARA 1.986

El incremento salarial para 1.986 será del 105% sobre la Previsión de la Inflación establecida por el Gobierno para ese año y se aplicará sobre los conceptos retributivos --mencionados en la Cláusula 5 del presente Pacto.

CLAUSULA 8: REVISION SALARIAL

La desviación que pudiera producirse sobre la previsión de inflación establecida por el Gobierno para 1.985, será tenida en cuenta como masa global real de retribuciones de los agentes de la Empresa sobre las que se aplicarán los crecimientos para 1.986.

De la misma forma se actuará respecto de la desviación que pudiera producirse en el año 1.986, que será tenida en cuenta como masa global de retribuciones sobre las que se --aplicarán los incrementos para 1.987.

CLAUSULA 9: GARANTIA SALARIAL

Si por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social se adoptase alguna decisión que pudiera ser aplicable a la Compañía Metropolitano acerca de la desviación que pudiera producirse sobre la previsión de inflación para 1.985 y 1.986, será considerada en los mismos términos a efecto de ulteriores incrementos retributivos para el personal a que este Pacto se refiere.

CAPITULO III - FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

CLAUSULA 10: INCREMENTO DE LAS DOTACIONES

Las partes firmantes de este Pacto manifiestan su propósito de que las dotaciones del Fondo de Asistencia Social --

.../...



MM/EV

COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

definido por la Cláusula 29 del Convenio Colectivo de 1.981 e incrementado por lo dispuesto en las Cláusulas 24 del Convenio Colectivo de 1.983 y 7 del Convenio Colectivo de 1.985 experimente durante el año 1.985 un incremento del 6,8% y durante el año 1.986 un incremento del 105% sobre la previsión de la Inflación establecida por el Gobierno para ese año. Así la asume, obligándose a ello, la Representación de la Empresa.

Se estará a lo dispuesto en la Cláusula sobre revisión salarial, en lo que se refiere al incremento de las dotaciones del Fondo para 1.986.

CLAUSULA 11: COMISION MIXTA PARITARIA

La Comisión Mixta Paritaria creada por la Cláusula 23 del Convenio Colectivo de 1.983, en base a los Cálculos Actuariales precisos:

- Realizará los estudios pertinentes para determinar la subida acumulativa anual que, con efectos a partir del 1^a de enero de 1.985 hayan de experimentar los compromisos de pensión de jubilación pactados en los Acuerdos Dirección-Comité de Empresa de 30 de mayo de 1981 incorporados al Convenio de 1.981.
- Decidirá sobre el mantenimiento y, en su caso, la cuota de las Becas de Escolaridad a que se refieren las Cláusulas 4^a del Convenio de 1981, 29 del Convenio de 1982 y 8 del Convenio de 1983, para los años 1985 y 1986.
- Estudiará las soluciones posibles para la adecuación de la actual cuota del Colegio de Huérfanos Ferroviarios a necesidades reales de los trabajadores.

CAPITULO IV - REESTRUCTURACION

CLAUSULA 12:

En base a los principios contenidos en la Cláusula 15 del Convenio Colectivo de 1.984 y en el Documento sobre Objetivos y contenido de la Reestructuración que figura como Anexo de ese Convenio, las partes han establecido el Acuerdo - Marco Global de Reestructuración que como Norma Adicional - del presente Pacto se acuerda y firma en este Acto, como Anexo inseparable de él.

.../...



MM/EV

Componen este Acuerdo Marco Global los siguientes Documentos:

- 1ª.- Programa de Inauguraciones de Líneas y Proyectos a desarrollar durante el proceso de Reestructuración.
- 2ª.- Acciones necesarias para el desarrollo del Proceso y Calendario de Ejecución.
- 3ª.- Niveles básicos por categorías a alcanzar al final del Proceso de Reestructuración.
- 4ª.- Fórmula de cálculo y abono de Ahorros.
- 5ª.- Plantillas y procedimiento de cubrir vacantes en los Servicios de Subestaciones Eléctricas, Escaleras Mecánicas, Mantenimiento y Talleres de Material Móvil.

Las partes firmantes del presente Acuerdo Marco Global asumen el compromiso de continuar -durante la vigencia del presente Pacto- negociando la Reestructuración de las restantes Divisiones y Servicios de la Empresa, inspirada en los mismos principios de este Acuerdo.

Asimismo, respecto de los agentes a que este Pacto es aplicable, reiteran el compromiso establecido en el Anexo a Convenio de 1.984 de no aplicar expediente de regulación de empleo ni despidos basados en la inadaptación del trabajador a las nuevas funciones y tecnología, al amparo de los artículos 51 y 52 b) del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA 13:

Dado el Acuerdo Marco Global alcanzado, que permite la iniciación del proceso de Reestructuración, a partir del mes de julio de 1.985 los agentes a quienes sea de aplicación el presente Pacto y pertenezcan a las categorías profesionales a las que según el Documento Número 3 señalado en la Cláusula anterior, corresponde "Aumento" en el concepto de Prima de Reestructuración, percibirán mensualmente el 10% de la decava parte de la cantidad indicada en la correspondiente columna.

Esta cantidad se incrementará al concepto "Prima de Reestructuración" que en la actualidad se percibe y estará sometida a las mismas condiciones de abono que rigen para la citada Prima según el Anexo al Convenio Colectivo de 1.984.

La aplicación de los Acuerdos Parciales de Reestructuración, según los principios y normas del Acuerdo Marco Global y con incorporación de los agentes a la efectiva realización de las nuevas tareas previstas, dará lugar a sucesivos incre

.../...



MM/EV

mentos de la Prima de Reestructuración, en la forma que se determina en el Documento nº 4 mencionado en la Cláusula anterior.

A partir, también, de 1ª de julio de 1.985, y hasta el momento en que concluya el proceso de Reestructuración del Servicio o categoría a que se hallen adscritos, los agentes que en la actualidad prestan sus servicios en días festivos y perciben, en consecuencia, la correspondiente retribución por esos descansos trabajados, comenzarán a disfrutar una vez aquellas Fiestas que, aproximadamente corresponde al 10% de las trabajadas en el año, incorporándose a sus retribuciones en el concepto de Prima de Reestructuración el importe que para cada categoría se acuerde. La aplicación de los Acuerdos Parciales -en la forma que se indica en el párrafo tercero de esta Cláusula-, dará lugar al incremento del número de fiestas descansadas.

Concluido el proceso de Reestructuración, las Fiestas podrán ser agrupadas en un periodo anual. La gratificación antes señalada alcanzará los niveles establecidos en la correspondiente Columna del Documento Tres y en él se incluirán los abonos por antigüedad, nocturnidad y cualesquiera otros tenidos en cuenta en el abono de aquellas.

Los valores indicados en las Columnas "Prima de Reestructuración: Aumentos", se mantendrán durante el año 1.985 y experimentarán, a partir de 1 de enero de 1.986 los aumentos resultantes de la Revisión pactada en la Cláusula 7. Los restantes experimentarán los incrementos indicados en las Cláusulas 5 y 7.

CAPITULO IV - OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA 14: REDUCCION DE JORNADA

Habida cuenta de que uno de los sistemas de creación de empleo se basa en la reducción de la jornada laboral, las partes se comprometen a realizar los esfuerzos precisos para lograrla en el momento en que las circunstancias lo permitan.

Será principio básico de esta reducción de jornada de trabajo que no suponga, en ningún caso, una disminución de los salarios de los agentes de la Compañía.

.../...



MM/EV

CLAUSULA 15: PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA GEST DE LA EMPRESA

Se creará una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por representantes de las partes firmantes, encargada del estudio de nuevas fórmulas de participación de los trabajadores en la gestión de la Empresa además de las actuales, que permitan un mayor desarrollo de la creatividad y de la aportación de ideas a todos los niveles.

CLAUSULA 16: NORMATIVA LABORAL

Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria compuesta por representantes de las partes firmantes que -sobre la base de la existente refundición de las normas laborales vigentes en la Empresa- prepare un texto articulado en el que se recojan, las modificaciones que, en tales normas resulten -del Proceso de Reestructuración.

CLAUSULA 17: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Dirección de la Empresa, entendiendo que el mantenimiento de la salud de los trabajadores es una responsabilidad prioritaria, asume el compromiso de impulsar el desarrollo y puesta en práctica de los Acuerdos existentes en materia de Seguridad e Higiene.

A estos efectos, durante la vigencia del presente Pacto se pondrán en marcha los planes siguientes:

- Elaboración del Mapa de Riesgos.
- Investigación de la accidentabilidad existente en la Empresa.
- Estudio de los medios de protección necesarios en cada puesto de trabajo.

CLAUSULA 18: NOTAS DE INDISPOSICION

Para los agentes a quienes sea de aplicación este Pacto las Notas de Indisposición, esto es, las faltas al servicio justificadas mediante llamada telefónica o envío de aviso de indisposición, se reducirán - a partir de la publicación del presente Pacto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid- a tres en el mes y once en el año.

Según la fecha en que este Pacto entre en vigor, la Dirección de la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar que actúen en perjuicio del trabajador la concurren-

.../...



MM/EV

COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

cia de esta Cláusula con la norma que actualmente rige la
teria.

No podrá justificarse mediante Nota de Indisposición,
la falta al trabajo los días 1 de enero, 24, 25 y 31 de di-
ciembre, de cada año.

CLAUSULA 19: PERMISOS SIN RETRIBUCION Y ROTATIVIDAD DE LOS DESCANSOS SEMANALES

Respecto a los agentes para los que sea de aplicación
este Pacto, la Empresa se compromete a flexibilizar las nor-
mas para concesión de permisos sin retribución y a present-
ar a la Comisión de Seguimiento y Control del Pacto un sistem-
a que permita establecer la rotatividad de los descansos sem-
anales en aquellas Divisiones o Servicios en los que aquell-
os no se produzcan, para todos los agentes a ellos adscritos,
en Sábado y Domingo.

CLAUSULA 20: PRESTAMOS DE VIVIENDA

Para los agentes a que este Pacto se refiera, el núme-
ro actual de 20 Préstamos de Vivienda se incrementará en la pa-
rte proporcional correspondiente a aquellos agentes, hasta el
número máximo total de 30 para toda la Empresa, y manteniéndo-
se el plazo de amortización de 10 años y el tipo de interés
del 3% anual.

Los préstamos se extenderán tanto a los casos de compr-
a de vivienda que constituye residencia permanente del agente
como a los supuestos de gastos de otorgamiento de la Escritu-
ra Pública de Compraventa y a aquellos otros excepcionales
causados por acaecimientos de siniestros, debidamente acred-
itados, en las viviendas que sean propiedad de los agentes o
arrendadas por ellos mismos, distribuyéndose, mensualmente,
de la siguiente forma:

- 20 Préstamos de 400.000,-pesetas para la adquisición
de la primera vivienda del agente.
- 10 Préstamos de 200.000,-pesetas para los supuestos
de otorgamiento de Escrituras de vivienda que no hay
obtenido Préstamo de la Empresa para su adquisición,
acaecimiento de siniestros o adquisición, por segund-
a vez o sucesivas, de vivienda que constituya residen-
cia permanente del agente, previa venta de la ante-
rior.

En cualquier caso, la adjudicación de estos Préstamos
se atenderá a las normas siguientes:

.../...



- 1ª.- La presente Cláusula será de aplicación a todos los Préstamos que sean concedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto, sin que quepa la amortización de Préstamos concedidos con anterioridad salvo que correspondan a adquisición de nueva vivienda con venta de la anterior.
- 2ª.- Los Préstamos se conceden por vivienda, por lo que en el caso de ser solicitados por dos o más agentes de la Compañía para una misma vivienda, solo se podrá conceder al primero de los agentes solicitantes.
- 3ª.- Los Préstamos se conceden con la finalidad de que los agentes de la Compañía puedan disfrutar de una vivienda de su propiedad, por lo que en el supuesto de adquisición de la segunda o ulterior vivienda, se exigirá la demostración de la venta simultánea de la anterior.
- 4ª.- En los supuestos de compraventas efectuadas entre parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad se exigirá que la misma se realice mediante el otorgamiento de Escritura Pública.
- 5ª.- Los agentes beneficiarios de la concesión de uno de estos Préstamos quedan comprometidos a comunicar a la Compañía cualquier incidencia que determine la resolución de la compraventa de su vivienda, viniendo obligados, en el caso de no dedicar el importe del préstamo a la adquisición de una nueva vivienda a la amortización inmediata del mismo.
- 6ª.- Cada Préstamo se hará efectivo mediante Talón nominativo a nombre de la parte vendedora o persona física o jurídica correspondiente, reservándose la Compañía el derecho a exigir, en cualquier momento durante la vigencia del Préstamo, la demostración fehaciente del destino dado al mismo y la efectiva ocupación de la vivienda por parte del agente. En los casos en que no quede acreditado que el Préstamo ha sido destinado a uno de los fines exigidos por la presente Cláusula, podrá exigirse la amortización anticipada del mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

CLAUSULA 21: FORMACION PROFESIONAL

Se incorpora e este Pacto, como Anexo inseparable, los Acuerdos sobre Formación Profesional adoptados por la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo de - - 1.984



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

MM/EV

La Dirección de la Empresa dotará a la Escuela de Formación Profesional de los medios humanos y materiales suficientes para mantener y elevar el nivel de profesionalidad de todos los agentes conforme al contenido del Acuerdo Marco Global de Reestructuración.

CLAUSULA 22:

Concluido el Proceso de Reestructuración, se estudiará una nueva distribución o agrupación de los conceptos retributivos tendente a clarificar y hacer más comprensible el Recibo Individual de Salarios.

CLAUSULA 23:

Se reconoce el derecho de reunión e información de los sindicatos minoritarios existentes en la Empresa, debiendo éstos designar personas que respondan, ante la Dirección de la Empresa, del buen orden de las reuniones y de la información.

CLAUSULA FINAL

Independientemente de las mejoras establecidas en este Pacto, serán respetadas todas las situaciones pactadas o concedidas por la Empresa individualmente o por grupos determinados.

The bottom section of the document contains three handwritten signatures. From left to right: the first signature is 'Julio Pérez', the second is 'Fernando Gómez', and the third is 'Fernando Andrés'. The signatures are written in black ink on a white background.